

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL



INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su titular, Dra. Florencia Juana SAINTOUT, con domicilio legal en Calle 7 N° 499 de La Plata, en adelante denominado **"EL INSTITUTO"** y la **DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**, representada en este acto por su Titular Miriam Liliana LEWIN con domicilio en la calle Dr. Adolfo Alsina N° 1470, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en adelante **"LA DEFENSORÍA"**, denominadas conjuntamente **"LAS PARTES"** convienen en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**, en adelante **"CONVENIO"**. y

CONSIDERANDO:



Que **"EL INSTITUTO"** tiene como misión principal fomentar el acceso y la participación de todos los habitantes de la Provincia de Buenos Aires en actividades culturales, promoviendo la diversidad, la identidad local y regional, así como el enriquecimiento y difusión del patrimonio histórico y artístico-cultural de la región, considerando la diversidad, heterogeneidad e interculturalidad que es propia a toda configuración identitaria. Asimismo, le competen las cuestiones inherentes a las políticas de promoción y desarrollo de industrias creativas y culturales.

Que, dentro de las competencias establecidas por el artículo 50 de la Ley de Ministerios de la Provincia de Buenos Aires N° 15.477, **"EL INSTITUTO"** se encarga

de entender en el derecho a la cultura, la promoción de manifestaciones culturales y el fomento de la investigación, producción y creación de valores artístico-culturales locales, contribuyendo así al fortalecimiento del entramado cultural de la región.

Que LA DEFENSORÍA, cuenta entre sus misiones y funciones la de convocar a las organizaciones intermedias públicas o privadas, centros de estudios e investigación u otras entidades de bien público en general, para crear un ámbito participativo de debate permanente sobre el desarrollo y funcionamiento de los medios de comunicación, conforme lo establecido por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522.

Que en ese marco las PARTES expresan su intención de establecer mecanismos de cooperación para la articulación de acciones y convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto la creación de un marco jurídico institucional de cooperación y colaboración para la articulación, ejecución e implementación de acciones, proyectos y programas a desarrollar en forma conjunta o en colaboración entre LAS PARTES, a fin de promover el derecho a la comunicación democrática y las distintas formas de expresiones culturales, buscando garantizar la participación activa de la sociedad en la esfera comunicacional, fortaleciendo así la democracia, la pluralidad de voces en el ámbito de la comunicación y el acceso equitativo a la misma.

SEGUNDA: Para el cumplimiento del objeto principal de este Convenio Marco, las partes acuerdan que diseñarán y/o implementarán actividades de manera conjunta y comprometerán siempre dentro de sus respectivas competencias, misiones y

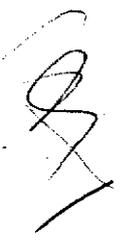
funciones, sin perjuicio de lo que se establece en las cláusulas del presente convenio sobre la conservación de su autonomía.

TERCERA: A los efectos previstos en el presente Convenio Marco de Colaboración, las partes suscribirán Actas Complementarias en las que se establecerán los objetivos concretos y los planes de trabajo, como así también toda otra mención o especificación que fuere pertinente y necesaria para la implementación de las acciones a desarrollar.



CUARTA: Este Convenio tendrá una vigencia de TRES (3) años a partir de su suscripción, siendo prorrogable automáticamente por idéntico plazo hasta el cumplimiento de su objeto. Asimismo, se podrá rescindir unilateralmente sin expresión de causa a solicitud de cualquiera de LAS PARTES, debiendo la parte interesada comunicar esta decisión con una anticipación no menor a TREINTA (30) días, en cuyo caso las acciones en ejecución continuarán hasta su finalización.

QUINTA: Las PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y basarán su accionar en los principios de la buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio.



SEXTA: Todas las obligaciones se asumen a título gratuito, basadas en el espíritu de colaboración que preside la relación entre LAS PARTES y en el marco de sus misiones y funciones, teniendo en cuenta la finalidad de satisfacer el interés público que persiguen las prestaciones comprometidas

SEPTIMA: Las PARTES intercambiarán la información oportuna y relevante para diseñar y ejecutar acciones conjuntas en el marco de programas y planes respectivos vigentes a la fecha y aquellos que oportunamente se establezcan, tendientes a promover los objetivos indicados.

OCTAVA: Cada parte mantendrá su autonomía e independencia en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo cada una la responsabilidad por los hechos, actos, omisiones o infracciones que se deriven directa o indirectamente de su actuación como contraparte, no implicando en dicho supuesto responsabilidad de naturaleza alguna para la contraria.

NOVENA: Se deja expresamente sentado que este Convenio no limita en forma alguna el derecho de cada una de las partes a suscribir convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.

DECIMA: Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a los programas de acción conjunta realizados en el marco del presente Convenio, deberá mencionar expresamente al mismo y a las partes intervinientes.

DÉCIMA PRIMERA: LAS PARTES declaran tener plena competencia para celebrar y firmar el presente Convenio en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan.

DECIMA SEGUNDA: LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas, los desacuerdos y discrepancias que pudieran asignarse en su aplicación, interpretación y/o ejecución del mismo.

DÉCIMA TERCERA: A todos los efectos legales derivados del presente CONVENIO, "LAS PARTES" constituyen domicilio legal en los enunciados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que pudieran

cursarse. En caso de modificación del domicilio, la misma sólo tendrá efectos a partir de la fecha de la notificación fehaciente del cambio.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de MAYO del año 2021.



DRA FLORENCIA SAINTOUT
Presidenta del Instituto Cultural
Provincia de Buenos Aires



Miriam Liliana Lewin
Titular
Defensoría del Público de
Servicios de Comunicación Audiovisual